



**RESOLUCIÓN No. 009**  
**( 8 DE FEBRERO DE 2019)**

Por el cual se designa el comité evaluador, para el Proceso de la **Convocatoria Abierta No. 002-2019**, la cual tiene por objeto suministro de tiquetes para el transporte aéreo en vuelos nacionales e internacionales que requiera la Comisión de la Verdad, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones técnicas señaladas en el presente Pliego de Condiciones.

**EL SECRETARIO GENERAL, DE LA COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICION**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente, las conferidas por el Artículo 8 de la ley 489 de 1998, el artículo 12 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las potestades del artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016, el presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de organización de la Comisión de la Verdad, y en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJRN, y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de paz sobre la centralidad de sus derechos.

Que el artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2017 crea e incorpora en la Constitución Política el Sistema, compuesto por los siguientes mecanismos judiciales y extrajudiciales: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante, "Comisión de la Verdad" o "Comisión"), la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Que el artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, crea constitucionalmente la Comisión de la Verdad como un ente autónomo del orden nacional con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, encargado de contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de promover y contribuir al reconocimiento, y promover la convivencia en los territorios. La Comisión de la Verdad tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la verdad, el cual ha reconocido el Acuerdo Final como un pilar fundamental para la consolidación de la paz.

Que el Decreto 588 del 5 de abril de 2017 estableció los criterios para la organización de la Comisión de la Verdad. El contenido de la norma y lo que pretende regular, posibilitan y aseguran el funcionamiento de la Comisión en Colombia, siguiendo estrictamente lo establecido en el Acuerdo Final.

Que el artículo 1 del Decreto 588 de 2017 establece que la Comisión, adicionalmente al periodo de 3 años de su mandato, contará con un periodo previo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento. Este periodo empezó el 28 de mayo de 2018, con la posesión de los comisionados y las comisionadas como servidores públicos.

Que el artículo 2 del Decreto 588 de 2017 establece los objetivos de la Comisión de la Verdad. El primer objetivo es: "Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del Mandato y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros".

Que de conformidad con el acuerdo 002 de fecha 21 de agosto de 2018 "Por el cual se adopta el

Resolución No. 008 del 8 de febrero del 2019

reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la determinación de su planta, organización, estructura, funciones y atribuciones, así como los contratos y operaciones en que sean parte, se regirán por las normas contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 568 de 2017 y su sentencia de constitucionalidad C-017-2018, el Decreto 761 de 2018, las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y las normas del derecho privado. De igual manera le son aplicables el presente reglamento, el reglamento interno de trabajo y los manuales internos.

Que como consecuencia de lo anterior y en virtud de la naturaleza jurídica y actividad desarrollada por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la entidad dirige su actividad contractual conforme al reglamento interno establecido mediante Resolución No. 008 del 2018, el cual atiende a las normas correspondientes al régimen privado de contratación al que se encuentra sometida la entidad.

Que en cumplimiento de su deber legal y objeto social, la Comisión de la Verdad adelanta la contratación de diferentes bienes y servicios necesarios para su funcionamiento y operación, que le permiten desarrollar acciones para llevar los mandatos a las diferentes regiones del país, para lo cual, se ve en la necesidad de convocar públicamente la participación de diferentes interesados dentro de los procesos de contratación que esta adelanta.

Que para adelantar la escogencia de contratistas, los procesos de selección deben regirse principalmente y sin ser los únicos, por los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia, y en desarrollo de este último, bajo el deber de la selección objetiva, el cual, según sentencia de noviembre de 2014, de la sección III del Honorable Consejo de Estado, y con ponencia del magistrado Carlos Alberto Zambrano, persigue la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella persigue, siendo dicha selección el resultado de una ponderación precisa, detallada y completa de los factores de escogencia previstos en los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Que para la evaluación de las propuestas, la Comisión de la Verdad encuentra necesario el acompañamiento y asesoría de un grupo de servidores públicos o contratistas, que desde la perspectiva técnica, económica – financiera y jurídica, formulen las condiciones necesarias para adelantar la evaluación del proceso de selección, y como resultado de este se recomiende al ordenador del gasto la adjudicación al oferente que haya presentado la mejor oferta para la entidad.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.** Designese como integrantes del comité evaluador del proceso de selección bajo la modalidad de **Convocatoria Abierta No. 002-2018**, la cual tiene por objeto suministro de tiquetes para el transporte aéreo en vuelos nacionales e internacionales que requiera la Comisión de la Verdad, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones técnicas señaladas en el presente Pliego de Condiciones.

#### COMITÉ EVALUADOR

##### TÉCNICO:

Ana Yorlery Beltrán Zabala - Contratista Dirección Administrativa y Financiera  
Andrés Torres – Analista 4 - Dirección Administrativa y Financiera - Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico (Coordinación administrativa)  
Claudia Rincón – Analistas 5 - Dirección Administrativa y Financiera - Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico (Coordinación administrativa)

##### ECONÓMICO:

Sandra Prieto – Asesor Experto 2 Coordinación Financiera.



Resolución No. 009 del 8 de febrero del 2019

#### JURÍDICO

Cecilia Aguirre – Analista 2  
Javier Delgado- Contratista  
Janeth Rodríguez - Contratista

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES DEL COMITÉ EVALUADOR.**

Los integrantes del comité evaluador tienen como función y/o actividad principal, el estudio integral y detallado de las condiciones técnicas de los elementos y/o servicios a adquirir; así como el estudio y presentación de las condiciones jurídicas, económicas y financieras a tener en cuenta, en los documentos que hagan parte integral del proceso contractual, para que, en la etapa de evaluación de las ofertas recibidas se verifique el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por parte de los diferentes oferentes, y así garantizar una selección objetiva.

#### **1. Los integrantes del Comité Evaluador tendrán entre otras las siguientes funciones y/o actividades, de conformidad al componente asignado:**

- a. Realizar el estudio, evaluación, verificación y calificación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, evidenciando que cumplan todos y cada uno de las condiciones establecidas en la invitación Abierta, garantizando de tal manera el deber de selección objetiva.
- b. En ejercicio de su autonomía, formular los requerimientos que se generan del estudio, evaluación, verificación y calificación de las ofertas dentro del término de evaluación establecido en el cronograma del proceso de selección, para lo cual, los requerimientos se efectuarán a los proponentes por medio de la oficina jurídica y gestión contractual.
- c. Evaluar las respuestas que den a los requerimientos formulados.
- d. Cumplir con cada una de las etapas de verificación y evaluación que se hallan establecido en la convocatoria Abierta.
- e. Realizar y presentar en tiempo para su publicación a la oficina jurídica y gestión contractual, el informe de verificación y/o evaluación con sus anexos de las propuestas presentadas, dejando constancias de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en su función evaluadora.
- f. Verificar y aprobar el Consolidado Informe de Evaluación a publicar, de manera que este corresponda al resultado presentado por cada uno de los integrantes del Comité Evaluador.
- g. Analizar y dar respuestas en tiempo a las observaciones formuladas al Consolidado Informe de Evaluación. De ser el caso, reformular el informe de verificación y/o evaluación presentado, siempre que se justifique esta decisión.
- h. Presentar dentro de término establecido en el cronograma del proceso a la oficina jurídica y gestión contractual, el informe de evaluación final del proceso de selección.
- i. Los evaluadores velarán por que la escogencia del contratista siempre sea objetiva, y en consecuencia, su obligación será recomendar al Ordenador del Gasto, el ofrecimiento más favorable para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en la Convocatoria Abierta.
- j. Verificar y aprobar el Consolidado Informe de Evaluación Final a publicar, de manera que este corresponda al resultado presentado por cada uno de los integrantes del Comité Evaluador.

**ARTÍCULO TERCERO: INSTRUCCIONES GENERALES:** El comité evaluador, se sujetará a las siguientes reglas de carácter general:

- a. Guardar reserva sobre la información de carácter Económico- Financiero, Jurídico y Técnico que llegue a su conocimiento por el ejercicio de sus funciones y/o actividades.
- b. La designación de los comités técnicos, económicos y jurídicos es de obligatoria aceptación, salvo que el personal designado se encuentre incurso en algunas de las causales del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. Los cambios o modificaciones para la designación de personal, únicamente deberán obedecer a razones justificadas de fuerza mayor debidamente sustentadas ante el Ordenador del Gasto.

*me*

Resolución No. 009 del 8 de febrero del 2019.

- c. En caso de encontrarse incurso de causal de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición, el designado deberá así informarlo al Ordenador del Gasto máximo dentro del día siguiente al recibo de la comunicación para su consideración y cambio.
- d. Las actividades del comité se realizarán de acuerdo a los cronogramas contractualmente previstos y dentro de los plazos establecidos para efectuar la evaluación. Se reitera, que los Comités gozan de plena autonomía, sesionarán en forma independiente cuando sea así necesario, sus conceptos o recomendaciones deberán ser objetivos y soportados en la documentación existente y deberán constar por escrito.

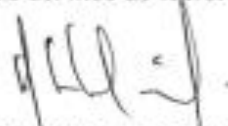
**PARÁGRAFO:** En el caso de que alguno de los miembros integrantes del comité Evaluador no pueda ejercer sus funciones o actividades designadas en el presente acto, el Ordenador de Gasto podrá informar mediante memorando de comunicación quien será la persona o personas que adelantarán la función y/o actividad asignada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C a los ocho ( 8 ) días del mes de febrero de 2019



**MAURICIO KATZ GARCIA  
ORDENADOR DEL GASTO**

Revisó y aprobó: Clara María Mejica Cortes - Jefe Oficina Jurídica y de Gestión contractual  
Proyectó: Janneth Rodríguez - Abogada Contratista Oficina Jurídica y de Gestión contractual

